



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

### BOCA DEL SABINAL

#### CAPITULO I.

##### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION.

**Artículo 1.** - Se Constituye en Osuna (Sevilla), la ASOCIACION denominada "BOCA DEL SABINAL" al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre, el Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, el Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero, y demás disposiciones legales vigentes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos. Careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** - La asociación "Boca del Sabinal", con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general, en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines, o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

**Artículo 3.** - Los fines de esta Asociación consistirán en el fomento, entre los socios, así como con otras asociaciones de igual índole, de actividades culturales, lúdicas y deportivas.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación organizará actividades culturales, lúdicas y deportivas, tales como coloquios, charlas, concursos de pintura, campeonatos deportivos, etc., que se organizarán siempre sin ánimo lucrativo y con el único fin de fomentar las relaciones entre sus socios y la práctica de tales actividades.

**Artículo 4.** - El domicilio social de la Asociación se establece en Osuna (Sevilla), Plaza Guadalupe núm. 13.

Su ámbito territorial de actuación comprende el ámbito local.

#### CAPITULO II

##### DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

**Artículo 5.** - La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General de socios. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

75.419.177

298.94026

522451328

75.403.735-D

75.403.735-D

28420486

75.403.735-D

75.403.735-D

28.518.400.4

75.403.735-D

28554214

75.424.303

75.424.303

**Artículo 6.** - La Junta Directiva está formada por siete miembros, que habrán de ser socios, y tendrán los siguientes cargos:

Presidente  
Vicepresidente  
Secretario  
Tesorero  
Tres Vocales

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Y se reunirá al menos una vez cada dos meses.

**Artículo 7.** - El aviso para sesiones de la Junta Directiva tendrá un plazo preceptivo de al menos tres días con antelación. Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunas contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 8.** - El Cargo de Presidente tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva, de dos años. Y le corresponden las siguientes funciones:

- La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- Dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- Asumir la Dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General, fijando el orden del Día de cuantas reuniones se originaran, a las que presidirá.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.

**Artículo 9.** - El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia de éste, así como el desempeño de aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo en todo caso las relaciones públicas de la Entidad encomendada.

**Artículo 10.** - El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la asociación. Su misión será:

- Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Entidad.



75.403.683

75419177V

29794026 522451322

75.403.683

75.518.440-X

75.403.551

75.403.551

2865424

75424303

75424303

75424.887-K

28574786-T

75.464.763-S

28426486



b) Redactará las actas de las reuniones y Asamblea, asistiendo al Presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.

c) Redactará la Memoria Anual de la Asociación, y demás documentos.

d) Llevará al día un registro de entrada y salida, correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.

e) Redactará y anotará en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 11.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 12.-** Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente en acuerdo con el resto de la Junta Directiva. Su número será de tres, y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos. La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

### CAPITULO III

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.-** La Asamblea General es el Organo Supremo, y estará Integrado por todos los socios.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter Extraordinario se reunirá a instancia de la Junta Directiva, siempre y cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acuerden, y también a instancia de una quinta parte de los socios que podrán interesar la celebración de Asamblea Extraordinaria mediante escrito razonado.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, serán los de la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, presentes o representados.

**Artículo 16.-** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con diez (10) días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.



**Artículo 17.-** Serán facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior de la asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- i) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 18.-** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- g) Acordar la expulsión de asociados.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

**Artículo 19.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, Solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

## PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Artículo 20.** - Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que fueran admitidos por las Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 21.-** Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de pago a las cuotas de tres mensualidades.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

- d) Por fallecimiento del titular.

**Artículo 22.-** Constituyen derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de 'la Asociación y sus Actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la asociación.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellas por entidades privadas o públicas.
- f) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
- g) Recabar del Presidente o de los órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

**Artículo 23.-** Constituyen deberes de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y colaborar activamente en ellas.
- b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, El Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- g) Observar buena conducta individual y cívica.

## CAPITULO V

### RECURSOS ECONOMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL, Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

**Artículo 24.-** La Asociación en el momento de su constitución no cuenta con ningún Patrimonio Fundacional. Si en un futuro lo tuviere constará debidamente inventariado.



Manuel Vilar

75494777

29294026 5224513213

28518

75424303

28747167

28426486

El Limite del Presupuesto Anual se estima en tres millones de pesetas (3.000.000 Ptas.)



**Artículo 25.-** Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los socios ordinarios y extraordinarios.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

## CAPITULO VI

### DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.

**Artículo 27.-** La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

**Artículo 28.-** Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

**Artículo 29.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

### DISPOSICION ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

MANUEL VILLAR  
75.403.551

75.403.683

28581324

28581324

75.424.837-K

75.424.837-K

28576786-T

28576786-T

75.464.763-S

28426486

28578400-X

Manuel Villar

75.403.683

75414127

29294026 522451323

75.403.058-U

visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla,  
con número de inscripción 8.133/1<sup>ª</sup>  
en virtud de Resolución de  
fecha 07-07-2000

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Guillermo E. Muñoz Cuesta

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL  
M.NISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 6-91070912

